

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados ...

Procesos de Grandes Ventas del Estado - Privatizaciones

Modificación Ley 23.696 - Ley de Reforma del Estado

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 23.696 por el siguiente:

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN y PROCEDIMIENTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos y con los efectos de la presente, a proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, y a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional que sean declaradas "sujetas a privatización". Respecto del proceso de privatizaciones que se lleve adelante intervendrá la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados. Esta intervendrá con el objeto de monitorear, coordinar, controlar, informar y hasta formular las observaciones, propuestas y recomendaciones en el proceso de privatización, particularmente en lo atinente al cumplimiento de los principios de Gobierno Abierto. Los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda podrán solicitar la producción de informes específicos sobre el relevamiento y estado de la empresa, sociedad, establecimiento, hacienda productiva, los procesos y la comparecencia de los funcionarios a cargo de éstos. Asimismo, la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 23.696 por el siguiente:

ARTÍCULO 9°. La declaración de "sujeta a privatización" será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, y en todos los casos, debe ser aprobada por Ley del Congreso, asignándole trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza. Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran "sujeta a privatización" a las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritariamente estatal que enumere el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3°.- Incorpórese el Artículo XX°, bis y ter los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO XX°: El proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima publicidad y difusión. PUBLICIDAD DE LAS EMPRESAS SUJETAS A PRIVATIZACIÓN. Toda privatización deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en un periódico de mayor circulación, y por el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días. Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet del Ministerio en cuya jurisdicción se encuentren las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas sujetas a privatización. Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas. Toda privatización de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas sujetos a privatización podrá ser ofertada en ámbitos internacionales mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en el presente, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. La publicidad de los procesos de las empresas sujetas a privatización deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las

invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas exista la imposibilidad material de difundir las empresas que son parte de los procesos de privatización en el sitio de internet del órgano de aplicación se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por la SECRETARÍA DE PRENSA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

DIFUSIÓN. Los Ministerios en cuya jurisdicción se encuentren las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas sujetas a privatización deberán difundir en el sitio de internet del mismo o en el sitio del sistema electrónico nacional, la siguiente información:

a) La difusión de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas sujetos a privatización, donde estarán las condiciones y la convocatoria para llevar adelante la misma.

b) La transparencia en los procedimientos de privatización.

c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de los pliegos y las actas de apertura de las ofertas.

d) Los cuadros comparativos de ofertas.

e) Publicidad y difusión del dictamen de evaluación de las ofertas.

f) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido por el Poder Ejecutivo o lo que disponga la Ley que sea promulgada a los efectos de la presente por el Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO XX° bis: Previo al inicio del proceso de privatización de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas

sujetas a privatización en los artículos precedentes, la Secretaría de Empresas y Sociedades del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá elaborar y hacer público un informe integral sobre la empresa y/o sociedad de propiedad total o mayoritaria estatal objeto de la operación, que contendrá información detallada sobre sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros, y operativos. Asimismo, deberá implementar e instrumentar el seguimiento de los planes de acción y los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado y, de todas aquellas sujetas a privatización, con el objeto de resguardar el interés público general comprometido. Este sistema de monitoreo permanente, tendrá sustento para llevar a cabo una correcta y sana privatización. Para su elaboración, la Secretaría de Empresas y Sociedades del Estado deberá dar intervención a la Auditoría General de la Nación por un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, a contar desde la recepción de las actuaciones por dicho organismo. En caso de que no se formulen observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente correspondiente el cual deberá ser devuelto en el primer día hábil siguiente al del vencimiento. En oportunidad de su publicación, el informe deberá ser remitido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO XX° ter.- Toda empresa con participación estatal total o mayoritaria deberá respetar los siguientes principios rectores:

a) Eficiencia: utilizar eficientemente los recursos propios y los que reciba de las partidas presupuestarias.

b) Transparencia: adoptar un rol activo en la publicación vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con sus accionistas y con la ciudadanía.

c) Integridad: adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar la corrupción y el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos.

d) Generación de valor: maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio.

e) Roles diferenciados: mantener por parte de los órganos de administración y de gobierno, de la independencia respecto de los funcionarios públicos en su rol de formuladores de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por la sociedad.

f) Controles eficientes: diseñar un sistema de auditoría y control que vigilen el cumplimiento de normas y legislación vigente pero que también cuenten con

una arquitectura de control destinada a identificar y evaluar riesgos críticos y el impacto de las políticas corporativas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

BANFI, Karina

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley reproduce el presentado hace dos años, con expediente 1179-D-2024, en el contexto de discusión de la Ley "Bases".

El proyecto modifica la Ley 23.696 de "Reforma del Estado", a fin de actualizar el proceso de privatizaciones de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional.

Fundamentalmente, actualiza el mecanismo que debe seguirse desde que una empresa, sociedad, establecimiento o hacienda productiva en poder del Estado es declarada "sujeta a privatización" hasta su efectiva enajenación. Es marcar el camino que se debe transitar, basándose en una serie de fundamentos sólidos que garanticen que el proceso sea transparente, equitativo y beneficioso para la economía y la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, es importante destacar que el marco normativo en el que se basa este proyecto data de más de tres décadas, bajo circunstancias completamente disímiles a las actuales, lo que justifica la necesidad de reformarlo e incorporar principios no considerados en aquel momento histórico, y apenas enunciados en las modificaciones que trajo la Ley "Bases".

Remontarnos al año 1989 es forzoso para comprender que en aquel contexto socio-político no se tenían en cuenta las nociones de gobierno abierto y transparencia en la gestión pública, y que la concepción de modernización del Estado era muy diferente a la que vivimos hoy.

Durante la década de 1990, se llevó a cabo en Argentina un extenso programa de privatizaciones como parte de las políticas de liberalización económica impulsadas por el gobierno de Carlos Menem. Con el paso del tiempo, podemos concluir que estos procesos estuvieron plagados de controversias y acusaciones de corrupción, principalmente asociadas a la falta de transparencia y competencia. Esto permitió la participación de grupos empresariales con conexiones políticas y acceso privilegiado a la información. Además, las ventas se realizaron a precios muy por debajo del valor real, favoreciendo a unos pocos compradores, que finalmente generaron monopolios y tarifas elevadas, sin necesariamente mejorar la calidad del servicio.

La historia debe enseñarnos a no repetir los errores, sino aprender de ellos y corregirlos, por eso es necesario la modificación y actualización de la Ley

23.696 como un bastión de la lucha contra la corrupción, mediante la divulgación proactiva de información por parte del gobierno.

En relación a la normativa internacional de la cual Argentina forma parte, en el año 1996 se adoptó por la Organización de los Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este instrumento jurídico regional tiene como objetivo promover y fortalecer la lucha contra la corrupción en los países miembros de la OEA. Establece una serie de compromisos y medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en los sectores público y privado.

Al ratificar esta convención, Argentina se encuentra comprometida a implementar una serie de medidas para prevenir y combatir la corrupción, incluyendo la adopción de leyes y políticas anticorrupción, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de casos de corrupción, entre otras acciones.

La Convención Interamericana, de la cual también Argentina es parte y ha ratificado, insta a los Estados a adoptar un enfoque integral en la lucha contra la corrupción, que incluya medidas preventivas para establecer, mantener y reforzar sistemas administrativos que reduzcan los riesgos de corrupción y faciliten la acción legal del Estado en caso de corrupción.

La corrupción socava el sistema democrático, mina la confianza en el sistema político y cuestiona la legitimidad de sus principales actores, como políticos y partidos políticos. Además, desvía recursos estatales que deberían destinarse a satisfacer necesidades fundamentales y perpetúa la discriminación, afectando el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

La falta de herramientas efectivas para combatir la corrupción y la debilidad de los organismos de control alimentan el ciclo de corrupción y aumentan la impunidad. Es responsabilidad del Estado proteger el sistema democrático, lo cual requiere contar con mecanismos que fomenten la participación de todos en la lucha contra la corrupción y los delitos contra la administración pública.

Más de 20 años después y con un camino recorrido, es fundamental la reforma de la legislación que acompañe la modernización del Estado y de la sociedad, y como legisladores nacionales, tenemos la responsabilidad de abordar esta cuestión de manera proactiva.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto.

BANFI, Karina